



Señores

JUZGADO 066 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 0691-2019

DEMANDANTE: CANAPRO

DEMANDADOS: GLORIA LEONOR GOMEZ SORIANO Y ANDREA DEL PILAR MENDOZA DURAN

ASUNTO: PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO DE FECHA 25 DE MARZO 2021, MEDIANTE EL CUAL EL DESPACHO NO TIENE EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Señora Juez,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto de Fecha 25 de marzo de 2021, por lo cual, procedo a FORMULAR LOS REPAROS CONCRETOS en contra del mencionado auto.

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso objeto que se **REVOQUE** el auto proferido el Juzgado 13 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Bogotá, en el cual se resolvió, entre otras, lo siguiente:

"(...) El Despacho no tiene en cuenta, las diligencias de notificación personal que el ejecutante que el ejecutante adelantó amparado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el No. 5 del artículo 625 del C.G.P. (...)"

II. REPAROS CONCRETOS RESPECTO DE LA DECISIÓN PROFERIDA POR SU DESPACHO

Debe revocarse el auto que niega la notificación electrónica, decretado por el Juzgado 066 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C, en la medida en que, si bien el artículo 625 del CGP en el numeral 5 establece que "las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos", es necesario indicar la aplicación de dicho artículo, difiere con la actualidad, pues el país se encuentra en estado de emergencia sanitaria, por tanto la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P, la persona se ve imposibilitada de dirigirse al Juzgado, pues la citación para notificación personal establece el término para retirar las copias, y si en dicho término no lo hace, se le procederá a enviar el aviso, luego del envío de este aviso, la parte tiene el término de tres días para dirigirse al Juzgado.



De lo dicho anteriormente, se le indica al Juzgado que es necesario facilitar el acceso a la administración de justicia, aplicando el Decreto 806 de 2020, el cual busca implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en TODAS las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica producto del Covid 19. Toda vez que, a la fecha, los funcionarios están prestando los servicios solo de forma semipresencial.

Ahora bien, en el expediente que reposa en el Despacho, se evidencian las notificaciones físicas enviadas a la demandada ANDREA DEL PILAR MENDOZA DURAN, las cuales han arrojado como resultado negativo, no habiendo más opción que la notificación electrónica, la cual, se indicó en el acápite de notificaciones desde la presentación de la demanda.

De las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria va hasta el 31 de mayo de 2021, se solicita se tenga por notificada a la demandada, la señora ANDREA DEL PILAR MENDOZA DURAN, teniendo en cuenta que se cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

III. PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y con el respeto acostumbrado, solicito al Honorable Juez:

- 1. REVOCAR** el auto de fecha 25 de mayo de 2021, por las razones expuestas en el presente recurso y en su lugar se tenga por notificada a la demandada **ANDREA DEL PILAR MENDOZA DURAN**.

Recibo las notificaciones en los Correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@rearabogados.co

Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM ROJAS VELESQUEZ
C.C.17.334.195 de Villavicencio
T.P.53.893 del C.S.J.